

*ORDEN de 7 de febrero de 1961 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Asistencia Sanitaria a la entidad «Vital Seguro. C. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Vital Seguro, C. A.», interesando la autorización para la práctica de operaciones de Seguros del Ramo de Asistencia Sanitaria y la consiguiente ampliación de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida;

Vistos los informes favorables de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido acceder a la solicitado, concediendo a «Vital Seguro, C. A.», la ampliación de inscripción en el Ramo de Asistencia Sanitaria, con aprobación de los modelos de póliza de servicios completos y limitados, así como las correspondientes tarifas de primas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 7 de febrero de 1961 por la que se incluye en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros 500.000 Obligaciones Simples, de 1.000 pesetas cada una, serie 14 numeradas del 1 al 500.000, al 6,95 por 100 anual más primas, emitidas por Hidroeléctrica Española en 4 de marzo de 1959.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Entidades de Seguros de 500.000 Obligaciones Simples al portador, de 1.000 pesetas nominales cada una, «décimocuarta serie», numeradas correlativamente del 1 al 500.000, ambos inclusive, al 6,95 por 100 anual, más primas, emisión 4 de marzo de 1959, a cuyo efecto la Sociedad ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Considerando que dichas Obligaciones reúnen los requisitos exigidos por la legislación vigente de Seguros y que la Junta de Inversiones, por medio de su Comisión ejecutiva, ha informado favorablemente la petición.

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las Obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Entidades de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 14 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Oliveras, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.009, interpuesto por «Oliveras, S. A.», contra la Orden de este Ministerio de 15 de abril de 1959, sobre destitución del Agente del aparato surtidor número 225 de gasolina de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 16 de diciembre de 1960, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Oliveras, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de abril de 1959, por apreciar que está ajustada a derecho, procediendo absolver a la Administración General del Estado y declarar firme dicha Orden, sin haber lugar a hacer especial condena en costas a la Entidad actora.»

De conformidad con el anterior fallo, este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Con-

tencioso-administrativa, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la C. A. M. P. S. A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de marzo de 1961.*

Dicho sorteo ha de constar de tres series, de 55.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 100 pesetas, distribuyéndose 37.999.500 pesetas en 7.507 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	7.500.000
1 de .....	3.000.000
1 de .....	1.500.000
10 de 30.000 .....	300.000
1.143 de 10.000 .....	11.430.000
549 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	5.490.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	990.000
99 ídem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	990.000
99 ídem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	990.000
2 ídem de 75.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	150.000
2 ídem de 50.000 id. id., para los del premio segundo .....	100.000
2 ídem de 30.250 id. id., para los del premio tercero .....	60.500
5.499 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	5.499.000
7.507	37.999.500

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 55.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 13 de julio de 1960.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.